



Consejo Cantonal
de Protección de Derechos
Pablo Sexto



RESOLUCION N° 01

DE LA SESION ORDINARIA REALIZADA EL 27 DE JUNIO DE 2024

Ing. María Nieves Buestán Zhinín, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS, Certifica: Que el Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos de Pablo Sexto, en sesión ORDINARIA realizada el jueves 27 de junio de 2024, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, se trató en el punto N°. 6. lo siguiente: Resolver sobre la necesidad de contar con al menos un miembro principal más para la JCPIDPS.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, en su artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, en su Sección Segunda, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en su artículo 598 señala.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.





Consejo Cantonal
de Protección de Derechos
Pablo Sexto



Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, señala en su Art. 192.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:
 - a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su TITULO IV, DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS, en el Capítulo I: de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos señala en su Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su TITULO IV, DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS, en el Capítulo I: de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos señala en su Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.





Consejo Cantonal
de Protección de Derechos
Pablo Sexto



Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su TÍTULO IV, DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS, en el Capítulo I: de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos señala en su Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS, OCTAVA señala.- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de esta ley, los municipios que no han creado las Juntas de Protección de Derechos, tendrán la obligación de hacerlo. El incumplimiento acarreará la correspondiente acción por parte de la Contraloría General del Estado.

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Capítulo II de Infracciones sancionadas con multa, señala en su Art. 248.- Sanción general.- El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Capítulo II de Infracciones sancionadas con multa, señala en su Art. 253.- Otras infracciones sancionadas con multa.- Serán sancionados con la multa señalada en 4. Los funcionarios públicos, de la administración central y seccional, que no remitan oportunamente la información y documentos que les sean requeridos por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o los Municipios, para el cumplimiento de sus funciones

Que el Código de la Niñez y Adolescencia señala en su artículo 248: 5. Los ministros jueces, miembros de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos y de los municipios, los jueces y funcionarios públicos, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés;





Consejo Cantonal
de Protección de Derechos
Pablo Sexto



Qué, la Ordenanza Sustitutiva, a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto en su **Art. 3. Objeto.-** La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Pablo Sexto; la organización y atribuciones de los organismos que lo conforman; la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

Que, la Ordenanza Sustitutiva, a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto, señala en su **Art. 35.-Naturaleza Jurídica.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, tiene como función ineludible conformar y financiar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley, en el Cantón Pablo Sexto.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Que, la Ordenanza Sustitutiva, a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto, señala en su **Art.37.- Integración.-** La Junta Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pablo Sexto en coordinación con la Unidad de Talento Humano del GADMPS.

Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto excluidos de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa. Tendrán dependencia laboral con la Municipalidad.

Luego del análisis y considerando que hasta la presente fecha tan solo se cuenta con un miembro de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto designado por concurso de méritos y que los otros miembros (2) son de





Consejo Cantonal
de Protección de Derechos
Pablo Sexto



delegación de la Autoridad, y que han cumplido ya dos periodos consecutivos, así como también los miembros alaternos y no pueden reelegirse de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto por unanimidad, **Resuelven:**

- 1. Exhortar al GADMPS en su Autoridad la Sra. Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa para que se proceda a la contratación de al menos un miembro principal más para la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, designado a través del concurso de méritos, ya que en el mes de agosto se procederá a nombrar a los nuevos miembros, y es necesario que la junta funcione al menos con dos de los miembros principales.**

Pablo Sexto a, 09 de junio de 2024.

Certifica para los fines legales pertinentes en cuatro (3) fojas útiles.

Ing. María Nieves Buestán Zhinín
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPIDPS (e)

